

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

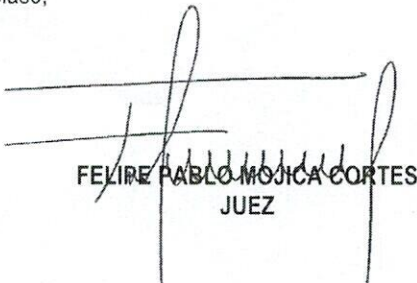
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso Verbal Radicado No. 09-2016-479-00

Se acepta la renuncia del poder allegada por el abogado Jhon Jairo García López (art. 76 del CGP).

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013103010-1998-06482-00

Proceso: Ejecutivo con título hipotecario

Se resuelve el recurso de reposición, en subsidio el de apelación, formulado por la parte interesada frente al auto mediante el cual el despacho resolvió una solicitud en el presente asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que la solicitud de levantamiento incoada el 21 de junio del presente año, versa sobre otro inmueble identificad con matrícula inmobiliaria No. 50S-40179437, y que el auto objeto del recurso, hace mención al levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40179624.

CONSIDERACIONES

Para decidir el recurso impetrado, se hará alusión a los siguientes aspectos:

Primero: En fecha 23 de mayo de 2018, los solicitantes mediante Oficio, piden el levantamiento de las medidas cautelares sobre un bien de su propiedad, ubicado en la ciudad de Bogotá, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40179624.

Segundo: El 24 de mayo de 2018, el Despacho, indica que teniendo en cuenta que no se halló el expediente en el cual se decretó la medida, de conformidad con el artículo 597 numeral 10 del C. G del P., admite la solicitud de levantamiento de medida cautelar respecto de la anotación 6 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40179624, en el proceso ejecutivo de Banco Colpatria contra Gustavo Arévalo Vera. Ordenando que se proceda a fijar el aviso de conformidad con lo establecido en la norma.

Tercero: Teniendo en cuenta, que la presente solicitud va dirigida al mismo proceso: 11001310301019980648201; que son las mismas partes: UPAC COLPATRIA vs GUSTAVO AREVALO, DORA ALICIA HERERA DE AREVALO, DANIEL AREVALO; que el proceso en moción no se encontró, de conformidad con lo señalado en auto del 24 de mayo de 2018; que en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40179437, en la anotación número 006, existe



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

un embargo hipotecario de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA contra AREVALO HERRERA DANIEL GUSTAVO, AREVALO VERA GUSTAVO y HERRERA DE AREVALO DORA ALICIA; decretado por este Despacho Judicial..

Por lo brevemente expuesto, y en aras de una pronta administración de justicia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de levantamiento de medida cautelar respecto de la anotación 006 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40179437 en el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA contra GUSTAVO AREVALO VERA y OTROS.

SEGUNDO: SECRETARIA proceda a fijar el aviso por el término de veinte (20) días de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Artículo 597 del C. G del P.

No se da trámite a la apelación de conformidad con lo resuelto.

Notifíquese y cúmplase.


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

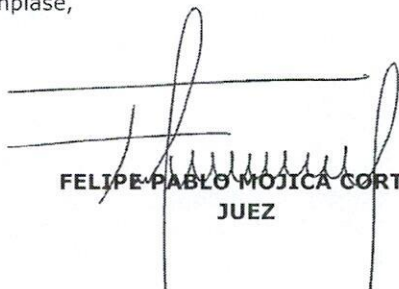
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 10-1999-07904-01

Atendiendo la documental aportada al expediente y el escrito que antecede, por ser viable *Secretaría* proceda a elaborar los oficios de desembargo solicitados los cuales deberán ser tramitados por el interesado.

Se reconoce personería al abogado José Héctor Talero Perdomo como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



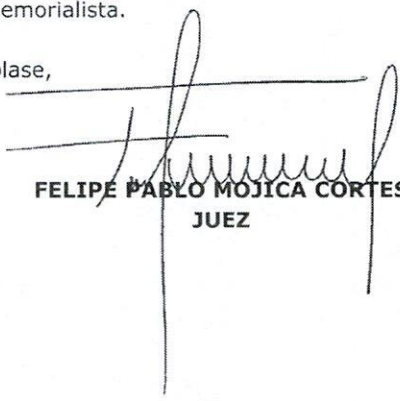
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 2001-0057-00

Atendiendo la documental aportada al expediente y el escrito que antecede, por ser viable *Secretaría* proceda a elaborar y entregar los oficios de desembargo solicitados por la memorialista.

Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



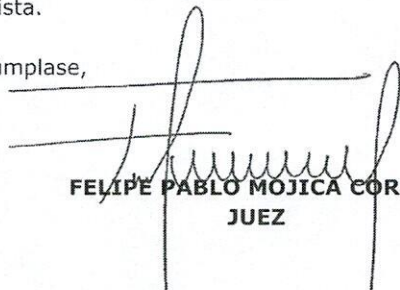
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 2002-0844-00

Atendiendo la documental aportada al expediente y el escrito que antecede, por ser viable *Secretaría* proceda a elaborar los oficios de desembargo solicitados por el memorialista.

Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 2016-0277-00
Restitución de inmueble

Téngase en cuenta la manifestación de la parte actora que da por finiquitadas las gestiones de este despacho respecto al proceso del epígrafe, en consecuencia procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 10-2016-0302-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

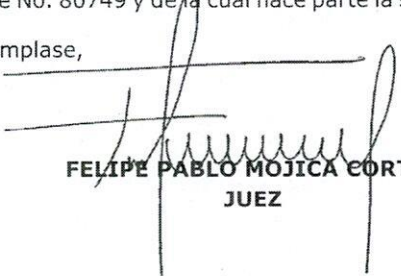
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular Radicado No. 10-2017-0090-00

En atención a la documental aportada corrobora el Despacho la apertura del proceso de reorganización empresarial de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, así las cosas con fundamento en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el despacho RESUELVE:

1. Poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas en contra de la precitada sociedad.
2. Previa verificación hágase entrega de los dineros que se encuentran consignados para este proceso a la Superintendencia de Sociedades.
3. De conformidad con el artículo 20, de la ley 1116 de 2006, por secretaría remítase el expediente a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al trámite del proceso de reorganización radicado bajo el expediente No. 80749 y de la cual hace parte la sociedad aquí demandada.

Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO No. 2017-540
Ejecutivo Singular

Atendiendo el escrito proveniente de la parte actora, el despacho RESUELVE:

Decretar la terminación de la ejecución por PAGO TOTAL respecto de las obligaciones Nos. 5471290003147267, 207419231944, 207419213388 y 4525526955 suscritas por parte de la ejecutada MARCELA SALCEDO QUIJANO.

Por consiguiente, se continúa la ejecución por las siguientes obligaciones Nos. 452107215 y 206130072004 suscritas por FSO EQUIPOS SAS y las obligaciones Nos. 4960844840220582, 5536628579245283, 5470642078017109, 207419229639 y 4525529989 en cabeza de Nicolás Franco Quiñones.

Se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en providencia del pasado 23 de junio.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

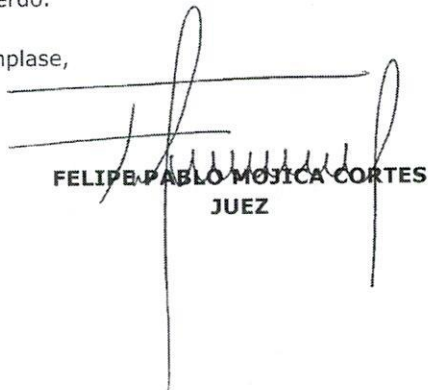
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 2018-0326-00

Como quiera que ya acaeció el termino requerido en el memorial que antecede para efectos de la ampliación de la suspensión, se REANUDA el proceso del epígrafe.

No obstante, las partes informen si en virtud de la suspensión del proceso llegaron a un acuerdo.

Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MÍSTICA CORTES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO No. 2018-488

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte actora, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

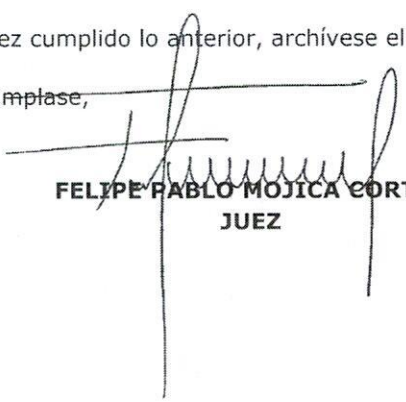
1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **WILLIAM FERNEL MONTOYA FONSECA** en contra de **ANA GLADYS ACERO OSTOS** por TRANSACCIÓN.

2.- DESGLOSAR En caso de haberse aportado de forma física el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

3.- Sin condena en costas.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



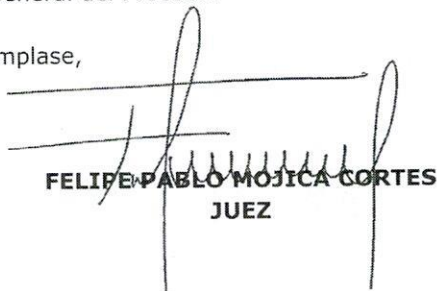
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular Radicado No. 11001310301020180588 00

Téngase en cuenta que la parte la demandada contestó la demanda y en tiempo formuló excepciones de mérito. Córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 10-2019-0107-00

Se REQUIERE a la parte actora para que aclare los memoriales que anteceden, como quiera que afirma se efectuó la notificación personal del extremo demandado al tenor de lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y a su vez requiere su emplazamiento. De igual manera deberá adecuar o modificar el escrito contentivo de la solicitud de medidas cautelares que correspondan a la naturaleza del proceso conforme lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



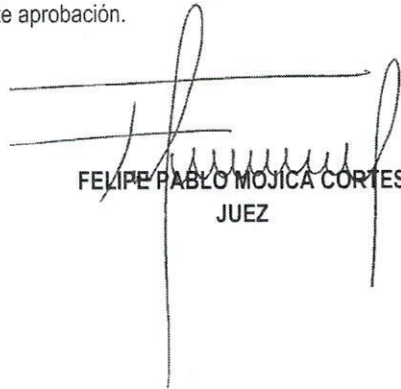
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Radicado No. 2019-0141-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso Verbal Radicado No. 10-2019-0310-00

Téngase en cuenta las direcciones de correo electrónico informadas por el apoderado de los demandados Liberty Seguros S.A. y Álvaro Harker M y Cía. Ltda. en el escrito que antecede.

Notifíquese,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
(3)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

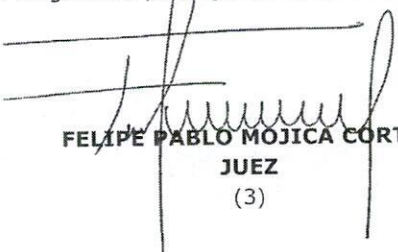
Proceso Verbal Radicado No. 10-2019-0310-00

Cumplidos los presupuestos del artículo 64 del CGP, el Despacho dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el demandado RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. a LIBERTY SEGUROS S.A.

Como quiera que el llamado en garantía es parte dentro del presente proceso y fue debidamente notificado, el presente proveído se le notifica por estado (art. 66 CGP). Por lo anterior, secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta la llamada en garantía para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
(3)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

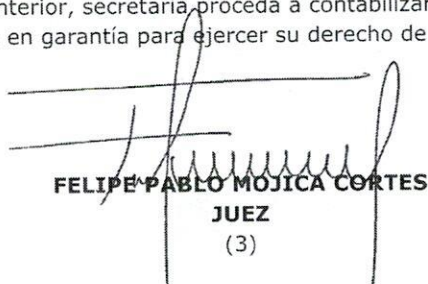
Proceso Verbal Radicado No. 10-2019-0310-00

Cumplidos los presupuestos del artículo 64 del CGP, el Despacho dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el demandado RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. a JOSE RUBIEL LOZANO NAVARRO

Como quiera que el llamado en garantía es parte dentro del presente proceso y fue debidamente notificado, el presente proveído se le notifica por estado (art. 66 CGP). Por lo anterior, secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta la llamada en garantía para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
(3)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

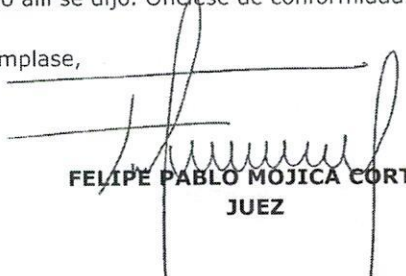
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD. 110013103010201900313 00

1. En atención al memorial que antecede, secretaría proceda a poner a disposición los títulos judiciales que obren en el proceso.
2. Para aceptar la renuncia del poder el abogado deberá aportar la comunicación dirigida a su poderdante de que trata el artículo 76 del CGP, secretaría proceda ubicar dicho pedimento en el cuaderno principal.
3. Conforme lo manifestado por el Juzgado 72 Civil municipal de esta ciudad, observa este fallado que erró la parte actora al solicitar el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo rad. No. 2019-931 como quiera que tal proceso cursa en el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, por lo cual con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, el Despacho dispone:

CORREGIR el numeral 2.2. del proveído de fecha 27 de abril de 2021 en el sentido de indicar que el proceso cursa en el Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad y no como allí se dijo. Ofíciase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

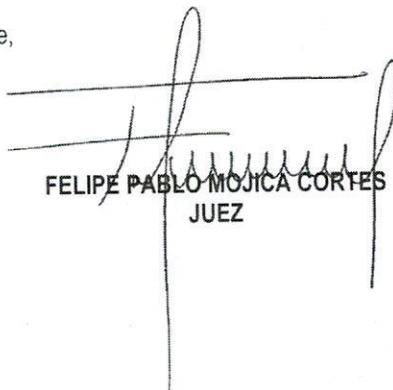
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Radicado No. 2019-0479-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

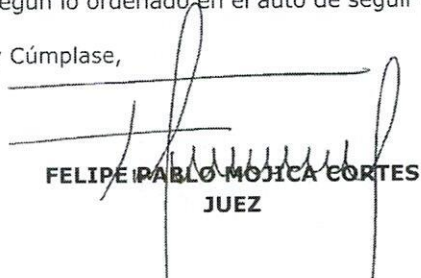
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Radicado No. 2019-0584-00

Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito.

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito según lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

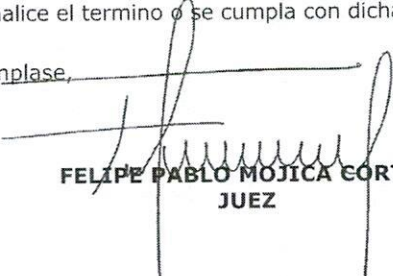
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso Verbal Radicado No. 10-2019-0614-00

Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el proveído adiado 21 de mayo de 2021 (fl. 537) respecto a la acreditación de la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula de los inmuebles a usucapir en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Entretanto el proceso quedará en secretaría del juzgado, y no entrara al despacho sino hasta que finalice el termino o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

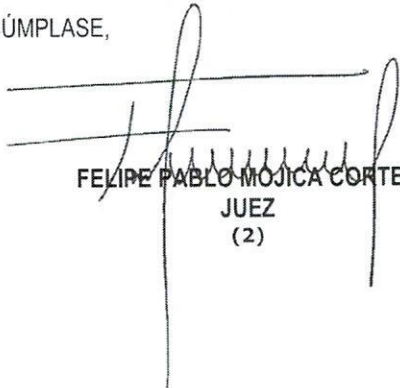
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD. 110013103010201900769 00

Por ser procedente, conforme con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone
DECRETAR:

El embargo de los remanentes o dineros que llegasen a quedar para el demandado Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez dentro del proceso ejecutivo No. 20190001500 formulado por el Banco Davivienda S.A. que se adelanta en el Juzgado 2º Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta) limitando la medida a la suma de \$250.000.000.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

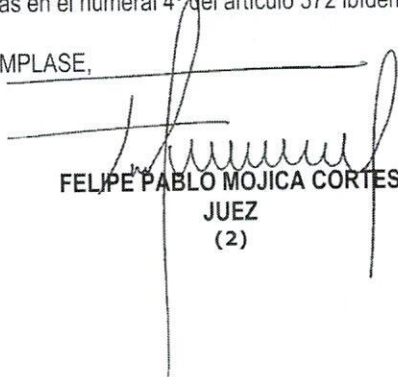
RAD. 110013103010201900769 00

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Siendo la etapa procesal oportuna, el Despacho cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 2:30 PM del día 22 del mes de noviembre del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO**.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Radicado No. 2019-0820-00

Se rechaza de plano la solicitud de aclaración que antecede respecto al auto 23 de junio 2021, toda vez que no se dan los presupuestos de los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte la demandada contestó la demanda y en tiempo formuló excepciones de mérito. Córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Radicado No. 10-2020-00113-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Radicado No. 2020-0179-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

EJECUTIVO RAD. 2020-00393-00

Atendiendo lo solicitado en el memorial precedente suscrito por la parte demandante, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron practicadas. *Oficiese.*

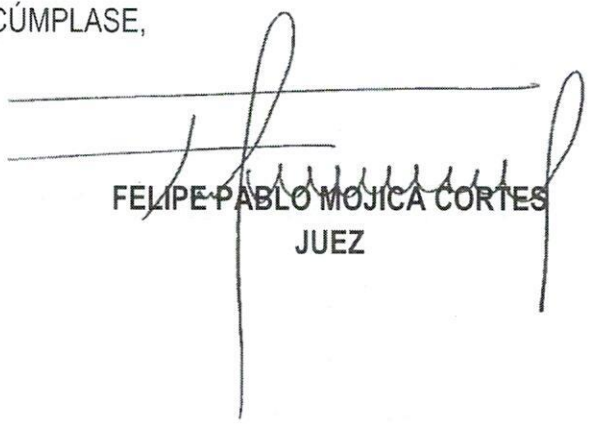
TERCERO: De existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda.

CUARTO: Desglosar los documentos aportados como base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

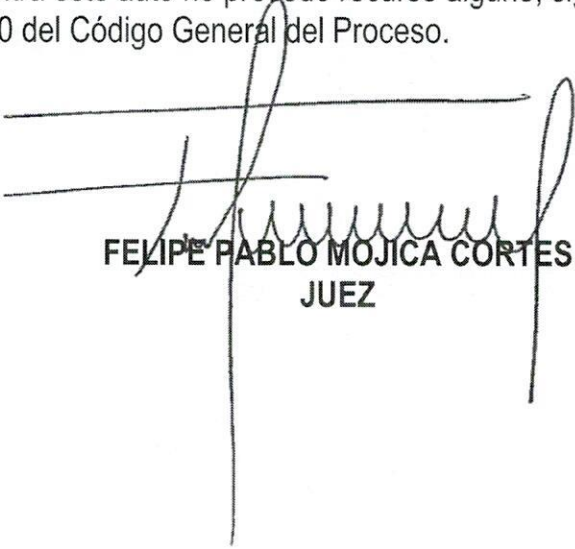
Proceso No. 10-2021-00334-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

Aporte la documental relacionada en los acápites de pruebas y anexos de la demanda como quiera que no se observa el expediente.

Se advierte que contra este auto no procede recurso alguno, siguiendo las previsiones del inciso 3º, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO No. 10-2021- 337
Ejecutivo Singular

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales y el título presta mérito ejecutivo (artículo 422 del C.G.P), el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de SERVICIOS AVANZADOS E INGENIERÍA S.A.S – SAINGE S.A.S. contra CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050 conformado por SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. y SIEMENS S.A., por las siguientes sumas de dinero:

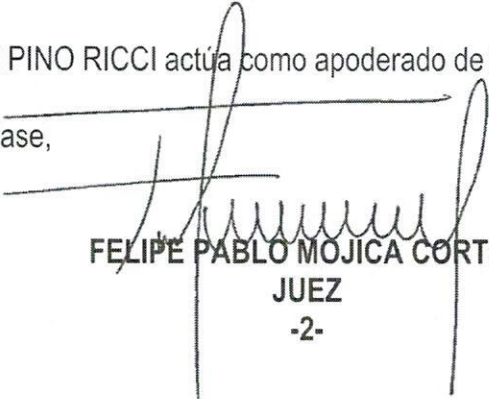
1. **\$1.510.154.168** por concepto del título ejecutivo aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios generados por el capital anteriormente indicado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de mayo de 2021, es decir, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento para el pago consignado en el Contrato de Transacción, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente a los deudores (arts. 290 a 293 del C.G.P) en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, indicándoles que disponen de diez (10) para excepcionar, y comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése.

El abogado JORGE PINO RICCI actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ

-2-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

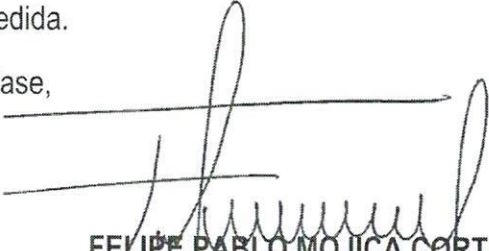
Bogotá D.C, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO No. 10-2021- 337

De conformidad con el artículo 599 del CGP se DECRETA:

El embargo de las cuentas que actualmente se encuentran en trámite en la Secretaría Distrital de Movilidad a favor del demandado CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050 conformado por SIEMENS S.A. y SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., con cargo al Contrato Atípico 2017 -1913 celebrado entre esa Secretaría y el mencionado consorcio, límitese la medida a la suma de \$ 2.500.000.000. Líbrese oficio circular para que se tome atenta nota de la medida.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ

-2-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

RAD. 110013103010202100340 00

Reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda verbal de rendición provocada de cuentas formulada por MEDIMÁS EPS S.A.S. contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN y TRANSPORTES Y DESTINOS TURÍSTICOS VIATURCOL SAS, como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL SER-VIATURCOL.

Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, advirtiéndole que se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Se reconoce personería al abogado MARTÍN ALEJANDRO GARZÓN JARAMILLO como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés de Agosto de dos mil veintiuno

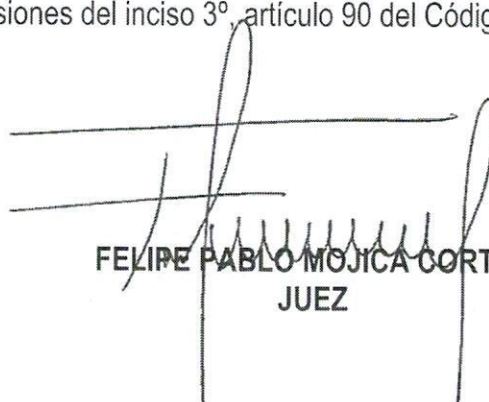
Pertenencia Radicado No. 10-2021-00342-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indíquese los correos electrónicos para efectos de notificación de la parte actora conforme lo exige el Decreto 806 de 2020.
2. Aporte el folio de matrícula inmobiliario del inmueble a usucapir con fecha de expedición no superior a un mes.
3. Allegue certificado especial para procesos de pertenencia del inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo preceptuado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
4. Aporte avalúo catastral del inmueble objeto del litigio del presente año, para determinar la competencia de este despacho.
5. Dirija la demanda contra las personas indeterminadas y demás titulares de derechos reales de dominio del inmueble objeto de usucapión.
6. Manifieste el tipo de prescripción que pretende (ordinario o extraordinaria) se declare en el presente proceso.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copia digital para el traslado y para el archivo del Juzgado. Se advierte que contra este auto no procede recurso alguno, siguiendo las previsiones del inciso 3º, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ